

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), 23 de marzo de 2023. A Despacho el presente proceso informando que se realizó la inclusión de notificación en el registro nacional de personas emplazadas al demandado **BRYAN ALICK POSSO QUINAYA** y **FAMILIA EXTENSA POR LÍNEA PATERNA**, término que se encuentra vencido, sin que hubiesen comparecido al proceso. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 23 de marzo de 2023.

Auto Interlocutorio.	Nro. 515
Radicación:	76520-31-84-001-2022-00529-00
Proceso:	Privación de Patria Potestad
Demandante:	Mónica María Ramírez Rodríguez
Menor:	S. Posso Ramírez
Demandado:	Bryan Alick Posso Quinaya

Como quiera que efectivamente se encuentran vencidos los términos de que trata el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, sin que la parte demandada **BRYAN ALICK POSSO QUINAYA** y **FAMILIA EXTENSA POR LÍNEA PATERNA**, se hiciesen presente dentro del presente proceso; una vez efectuadas la inclusión en el registro de personas emplazadas, se continuará con el trámite correspondiente, y para ello se procederá a designarle **CURADOR AD-LITEM**, para que el que concurra a notificarse lleve su representación dentro del presente proceso.

Con base en lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNASE al Dr. **JORGE FERNANDO GUERRERO CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.719.418 expedida en Cali Valle del Cauca, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 56445 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico guerrerojuridico@outlook.com, abogado que ejerce su profesión en este despacho judicial, como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada **BRYAN ALICK POSSO QUINAYA** y **FAMILIA EXTENSA POR LÍNEA PATERNA**, para que concurra a notificarse y lleve su representación dentro del mismo.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio al nombrado, haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de oficio, y que el nombramiento es de forzosa aceptación. (Regla 7 del artículo 48 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

ccgm

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 023 de hoy 24 de marzo de 2023
notifico a las partes la providencia que antecede (Art.
295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51e638caf06667b19a06b60d315d1e6b2792f5824acc9b47be73ebfff0c313d**

Documento generado en 23/03/2023 04:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>